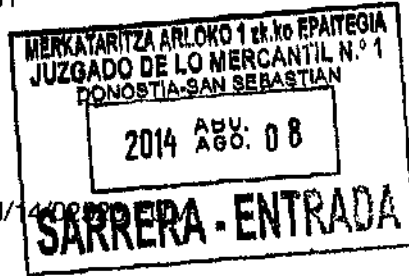


**BANCO DE ESPAÑA**

Eurosistema

Departamento Jurídico

División de Asesoría Jurídica Interna

S. Ref.: Procedimiento ordinario
206/2014 – H**Ilmo. Sr. Magistrado-Juez****Juzgado de lo Mercantil nº 1****Plaza Teresa de Calcuta 1, 3ª Planta
20012 Donostia – San Sebastián**

N. Ref.: GDJ/14000000

Madrid, 29 de julio de 2014

Con fecha 24 de julio de 2014 tuvo entrada en el Registro Central del Banco de España su atento oficio, de fecha 14 de julio de 2014, dimanante del Procedimiento de referencia, en el que se solicita determinada información sobre el tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años, para adquisición de vivienda libre, concedidos por las entidades de crédito en España ("el tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años").

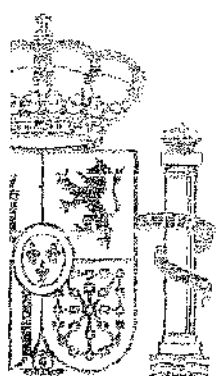
Sobre el particular, cúmplenos informarle de que el tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años es uno de los tipos de interés de referencia oficiales aplicables a los préstamos o créditos hipotecarios que (i) se calcula de acuerdo con los procedimientos e indicaciones previstos en los anejos 8 y 9 de la Circular del Banco de España n.º 5/2012, de 27 de junio, (ii) se publica mensualmente en el «Boletín Oficial del Estado» y (iii) está disponible en la página web de esta Institución (www.bde.es).

Los bancos, las cajas de ahorros, la Confederación Española de Cajas de Ahorros y las sucursales en España de entidades de crédito extranjeras ("las entidades") proporcionan al Banco de España, mensualmente, la información relativa a los tipos de interés medios ponderados de determinadas operaciones, al objeto de que esta Institución confeccione y publique el referido tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años.

La información proporcionada mensualmente al Banco de España por las entidades (así como la información relativa a la apertura de un eventual expediente sancionador por parte de esta Institución en relación con esta materia) está sujeta, según lo previsto en el artículo 82 de la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito, al deber de **secreto** profesional, que únicamente se entiende exceptuado en los concretos casos que el apartado 3 de ese precepto contempla. Específicamente, las letras a) y c) de dicho apartado exceptúan de la obligación de secreto:

"[...]

a) Los supuestos en los que el interesado consienta expresamente la difusión, publicación o comunicación de los datos.



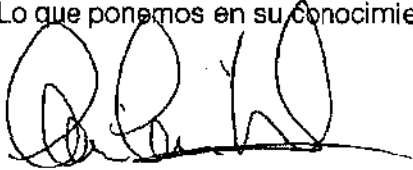
[...]

c) Las informaciones requeridas por las autoridades judiciales competentes en un proceso penal.

[...]"

Sobre la base de lo anterior, lamentamos comunicarle que, no obstante la colaboración que el Banco de España presta constantemente a los Juzgados y Tribunales de Justicia, no es posible proporcionarle la concreta información que solicita, sujeta al deber de secreto y respecto de la que no concurre ninguna de las excepciones para que el mismo pudiera levantarse.

Lo que ponemos en su conocimiento a los efectos oportunos.



María Luisa Boronat
Responsable Unidad Contencioso

